



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2023, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, por la que se otorga autorización administrativa previa y de construcción a «Planta FV 128, S.L.U.», para la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos «Circinus Solar» de 49,9 MW de potencia máxima de los módulos fotovoltaicos y 37,5 MW de potencia activa máxima inyectable a la red (capacidad de acceso), ubicada en el término municipal de Mansilla de las Mulas (León).

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, a instancia de Fernando Rodríguez-Madrilejos Ortega, en representación de la mercantil Planta FV128, S.L.U., con NIF B88396288, solicitando la Autorización Administrativa Previa y de Construcción para la instalación de producción de energía eléctrica fotovoltaica denominada «Circinus Solar», de 49,9 MW, ubicada en el municipio de Mansilla de las Mulas, en la provincia de León, se derivan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 22 de marzo de 2019, *Ranti Investments, S.L.*, con NIF B87878518, depositó en la Caja de Depósitos núm. 3, sita en LEÓN, a disposición del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, por importe de 2.000.000 € –dos millones de euros–, acorde a la normativa, una garantía económica correspondiente a la solicitud de acceso y conexión a la red, de la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles de tecnología fotovoltaica denominada «Circinus Solar», de 50 MW de potencia instalada, sita en los municipios de *Mansilla de las Mulas, Santas Martas, Valdepolo y Villasabariego*, en la provincia de León, a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 59bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; remitiendo este órgano competente a REE, comunicación de la adecuada presentación de la garantía por parte del solicitante, el 3 de abril de 2019.

2. El 1 de agosto de 2019, se recibe comunicación del Operador del Sistema Eléctrico y gestor de la Red de Transporte, informando de la viabilidad de la instalación solicitada, notificando que la conexión de la instalación «Circinus Solar», de 50 MW de potencia instalada según el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, tras su modificación por el Real Decreto 1.183/2020, de 29 de diciembre y 37,5 MW de capacidad de acceso de la instalación, sita en los municipios de *Mansilla de las Mulas, Santas Martas, Valdepolo y Villasabariego*, en la provincia de León, se llevaría a cabo en el nudo de la red de transporte Luengos 400 kV.

3. El 26 de mayo de 2020, *Planta FV128, S.L.U.*, con NIF B88396288, depositó en la Caja de Depósitos núm. 6, sita en *Segovia*, a disposición del Servicio Territorial de

Industria, Comercio y Economía de León, por importe de 2.000.000 € –*dos millones de euros*–, acorde a la normativa, una garantía económica correspondiente a la actualización de la solicitud de acceso y conexión a la red, al modificar el titular, de la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles de tecnología fotovoltaica denominada «*Circinus Solar*», de 50 MW de potencia instalada y 37,5 MW de capacidad de acceso de la instalación, sita en los municipios de *Mansilla de las Mulas, Santas Martas, Valdepolo y Villasabariego*, en la provincia de *León*, a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 59bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; remitiendo este órgano competente a REE, comunicación de la adecuada presentación de la garantía por parte del solicitante, el 10 de agosto de 2020.

4. El 26 de noviembre de 2020, se presentan en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León; memoria descriptiva general del proyecto y de su línea de evacuación; estudio de impacto ambiental; planos de la instalación; relación de municipios afectados; permiso de acceso y conexión a la red otorgado por REE, el 1 de agosto de 2019.

5. El 27 de noviembre de 2020, *Planta FV128, S.L.U.*, con NIF B88396288, depositó en la Caja de Depósitos núm. 3, sita en *León*, a disposición del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, por importe de 2.000.000 € –*dos millones de euros*–, acorde a la normativa, una garantía económica, correspondiente a la actualización de la solicitud de acceso y conexión a la red, al modificar la ubicación, de la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles de tecnología fotovoltaica denominada «*Circinus Solar*», de 50 MW de potencia instalada y 37,5 MW de capacidad de acceso de la instalación, sita en el municipio de *Mansilla de las Mulas*, en la provincia de *León*, a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 59bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; remitiendo este órgano competente a REE, comunicación de la adecuada presentación de la garantía por parte del solicitante, el 12 de abril de 2021.

6. El 1 de diciembre de 2020, se presenta en este Servicio Territorial, la solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Evaluación de Impacto Ambiental; de la instalación de energía eléctrica citada; acreditando el peticionario su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

7. El 9 de diciembre de 2020, por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, acredita que la solicitud presentada de la Autorización Administrativa Previa ha sido admitida a trámite.

8. El 21 de junio de 2021, se recibe comunicación de la Dirección General de Energía y Minas, notificando la actualización del permiso de acceso otorgado el 1 de agosto de 2019, modificándose la ubicación, *Mansilla de las Mulas* (anteriormente *Mansilla de las Mulas, Santas Martas, Valdepolo y Villasabariego*) y la titularidad, *Planta FV 128, S.L.U.*, con NIF B88396288 (anteriormente *Ranti Investments, S.L.*, con NIF B87878518), al proceder el gestor de la red, a la vista de la documentación aportada, a la actualización de los permisos de acceso y conexión otorgados a efectos de la vigencia de los mismos para adaptarlos a las características de la instalación modificada, por considerar que la modificación de la ubicación geográfica de la instalación permitía seguir considerando

la instalación como la misma que aquella que había solicitado y tenía otorgados los permisos de acceso y conexión de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta y en el anexo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

9. El 16 de septiembre de 2021, *Planta FV128*, S.L.U., con NIF B88396288, presenta en este Servicio Territorial, la solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública, para las infraestructuras de evacuación de «*Circinus Solar*», ubicadas en los términos municipales de *Mansilla de las Mulas* y *Santas Martas*, en la provincia de León.

10. El 12 de noviembre de 2021, *Planta FV128*, S.L.U., con NIF B88396288, presenta contratos de arrendamiento de las fincas rústicas siguientes para la instalación fotovoltaica:

- a. Polígono 301 Parcela 5.225;
- b. Polígono 302 Parcela 5.002; y
- c. Polígono 905 Parcelas 58, 59 y 9.028.

11. El 16 de diciembre de 2021, se presentan en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León; Estudio de Efectos Sinérgicos y Acumulativos en el Nudo Luengos 400 kV acompañado de un Estudio del Ciclo Anual de Avifauna, elaborado por Econima, Consultoría Ambiental.

12. Este órgano sustantivo, dentro del procedimiento sustantivo de autorización del proyecto, sometió la solicitud de la Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Evaluación de Impacto Ambiental, para la instalación de producción de energía eléctrica, y la solicitud de la Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción, Evaluación de Impacto Ambiental y Declaración de Utilidad Pública, de la línea de evacuación, al trámite de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas, a los Organismos y a las personas físicas y jurídicas interesadas, formulándose alegaciones en el plazo establecido; a los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, modificado por el Decreto 13/2013, de 18 de abril, así como por el Decreto Ley 4/2020, de 18 de junio, de impulso y simplificación de la actividad administrativa para el fomento de la reactivación productiva en Castilla y León; mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León, de fecha 22 de diciembre de 2021 (núm. 241); en el Boletín Oficial de Castilla y León, de fecha 31 de diciembre de 2021 (núm. 252); en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Mansilla de las Mulas (desde el día 27 de diciembre de 2021 hasta el día 8 de febrero de 2022); en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santas Martas (desde el día 29 de diciembre de 2021 hasta el día 14 de febrero de 2022) y en el portal de Energía y Minería en Castilla y León (se solicitaron informes y condicionados técnicos a Adif, Ayuntamiento de Mansilla, Ayuntamiento de Santas Martas, Confederación Hidrográfica del Duero, Comunidad de Regantes Los Payuelos y Diputación de León [Servicios de Fomento y Desarrollo Rural y Medio Ambiente]).

13. El 24 de enero de 2022, se recibe una alegación de Ecologistas en Acción, manifestando, principalmente, que existe continuidad de instalaciones de producción y no deberían tramitarse de forma independiente las instalaciones «*Circinus Solar*» y

«*Mensa Solar*», «que pertenecen a un mismo grupo empresarial», que las instalaciones de producción «son susceptibles de provocar afecciones negativas sobre el medio natural, especialmente sobre las aves y sobre el patrimonio cultural», se ubican «en medio de dos fincas privadas contiguas, “La Cenia” y “La Mata del Moral”» y los proyectos «están incompletos, carecen de autonomía funcional puesto que no comprenden la totalidad de las infraestructuras necesarias de transformación y evacuación».

14. El 11 de febrero de 2022, se recibe una alegación del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, manifestando que no se otorgue la Autorización Administrativa Previa y de Construcción, a *Planta FV128, S.L.U.*, con NIF B88396288, para la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos «*Circinus Solar*», al no poderse autorizar en suelo rústico la instalación de producción, y solicitando los informes de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León (Servicios Territoriales de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Cultura y Turismo; Fomento y Sección de Protección Civil) –los informes fueron solicitados el día 22 de diciembre de 2022–, en orden a lo establecido en el artículo 433 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León –B.O.C. y L. núm. 21 de 2 de febrero de 2004–).

15. Las alegaciones e informes recibidos son trasladados al solicitante aceptando los condicionados técnicos y comunicando a este órgano instructor los alegatos al respecto que estimó oportunos.

16. Este órgano sustantivo, sometió el Estudio de Impacto Ambiental al trámite de consultas ambientales, a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio del Murciélago, Ayuntamiento de Mansilla, Ayuntamiento de Santas Martas, Cámara de Comercio de León, Confederación Hidrográfica del Duero, Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León (Servicios Territoriales de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Cultura y Turismo; Fomento; Medio Ambiente y Sección de Protección Civil), Diputación de León (Servicios de Fomento y Desarrollo Rural y Medio Ambiente), Ecologistas en Acción, Fundación Naturaleza y Hombre, Junta de Castilla y León (Ente Público Regional de la Energía), Junta Vecinal de Reliegos, Ministerio de Defensa, Plataforma para la Defensa de la Cordillera Cantábrica, SEOBirdlife, Subdelegación del Gobierno en León y Universidad de León.

17. El 5 de enero de 2022, se recibe en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León; informe del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; concluyendo que:

El citado proyecto se pretende ubicar en los polígonos 301, 302 y 905 del término municipal de Mansilla de las Mulas, ocupando una superficie de 11,05 ha. Los polígonos 301 y 302 no han sido sometidos a concentración parcelaria. Dentro del polígono 905, las parcelas 58 y 59 forman parte de la concentración parcelaria de Payuelos Demarcación 1, por lo que habrá que tener en cuenta las afecciones a la zona, respetando los accesos a las fincas, caminos, desagües y demás infraestructuras agrarias.

Teniendo en cuenta la zona rural a la que afecta el proyecto, el nivel de afecciones, la naturaleza del proyecto, la superficie que abarca y la importancia agrícola de la zona, esta área de Estructuras Agrarias, en su ámbito sectorial, estima necesario someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

18. El 21 de enero de 2022, se recibe en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León; informe del Servicio Territorial de Fomento, concluyendo que se deberá «solicitar la correspondiente Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico de conformidad con lo señalado en el artículo 306 y siguientes del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, modificado por Decreto 45/2009, de 9 de julio y por el Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014 de 12 de septiembre».

19. El 17 de febrero de 2022, se recibe en este órgano sustantivo, informe del Servicio Territorial de Cultura y Turismo, manifestando que la Declaración de Impacto Ambiental de este proyecto deberá incorporar las siguientes medidas correctoras:

1. Las obras de construcción de esta planta solar fotovoltaica, así como su línea de evacuación de energía, deberán ser objeto de control o seguimiento arqueológico por parte de técnico con competencia profesional en la materia (arqueólogo), debido a los importantes movimientos de tierra que tanto superficial como linealmente contempla el proyecto.
2. Se deberá realizar una excavación arqueológica previa a la apertura de la zanja que atravesará la «Calzada de los peregrinos-Vía Romana», con la finalidad de determinar si existen en el subsuelo restos de la estructura constructiva del camino romano. La actividad arqueológica deberá tener unos dos metros de anchura a lo largo del razado de la zanja en la intersección. Tales tareas deberán ser objeto de un documento elaborado por técnico con competencia profesional en la materia (arqueólogo), que deberá presentarse ante la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural para su aprobación. En dicho documento se deberán consignar también las medidas que se adoptarán durante el curso de las obras para garantizar la seguridad de los peregrinos de tal manera que se mantenga la vialidad o paso por la zona. Además, se aportará la descripción de las medidas que se adoptarán para devolver a su estado original el camino, desde el punto de vista de su correcta y firme o duradera reposición. Las obras, por lo demás, no deberán afectar de ninguna manera a los árboles que jalonan el sendero jacobeo, los cuales deberán protegerse de cualquier actividad que pueda dañarlos.
3. Se deberán consignar las medidas que se adoptarán durante el curso de las obras de cruzamiento con el «Camino francés» para garantizar la seguridad de los peregrinos de tal manera que se mantenga la vialidad o paso por la zona. Además, se aportará la descripción de las medidas que se adoptarán para devolver a su estado original el camino, desde el punto de vista de su correcta y firme o duradera reposición. Las obras, por lo demás, no deberán afectar de ninguna manera a los árboles que jalonan el sendero jacobeo, los cuales deberán protegerse de cualquier actividad que pueda dañarlos.

Dado que se trata de una instalación que afecta a un bien del Patrimonio Mundial se recuerda el contenido de las «Directrices Operativas de la Aplicación de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial», teniendo en cuenta que el Camino de Santiago pertenece a esta categoría dado su Valor Universal Excepcional.

20. El 8 de junio de 2022, este órgano sustantivo, da traslado al órgano ambiental del expediente, para la Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, para la aplicación

de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

21. El 18 de julio de 2022, el promotor, a partir de la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, remitió al órgano ambiental, la documentación establecida en el apartado 1 del artículo 15, en orden a la disposición transitoria primera del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, para acogerse a la tramitación del procedimiento simplificado de determinación de la afección ambiental para proyectos de energía renovable, al ser su ubicación posible de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 14 (el proyecto no estará sujeto a evaluación ambiental en los términos regulados en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en la medida en que así concluya el informe de afección ambiental).

22. El 19 de enero de 2023, se publica en el Boletín Oficial de Castilla y León (núm. 12), la Orden MAV/16/2023, de 10 de enero, por la que se formula el informe de determinación de afección ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica «*Circinus Solar*» y sus infraestructuras de evacuación del nudo Luengos 400 kV, en los términos municipales de Mansilla de las Mulas y Santas Martas (León), promovido por *Planta FV128, S.L.U.*, con NIF B88396288; resolviendo que el proyecto continúe con la correspondiente tramitación del procedimiento de autorización al no apreciarse efectos adversos significativos en el medio ambiente que requieran su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siempre que se respeten las medidas y condiciones previstas en el informe de determinación de afección ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normativa legal aplicable

La competencia para dictar resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas (B.O.C. y L. núm. 231, de 29 de noviembre de 2019); en relación con el artículo 5.2.a) del Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, en el ámbito de sus respectivas provincias, la resolución de los expedientes sobre las autorizaciones administrativas que corresponde al titular de la Consejería de Economía y Hacienda en materia de instalaciones eléctricas de producción y distribución, siempre y cuando no afecten a otras provincias (B.O.C. y L. núm. 204, de 22 de octubre de 2018); así como con el artículo 53.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Serán de aplicación a la Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia:

1. La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental;
2. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico;
3. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;

4. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes de general aplicación;
5. El Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León; modificado por el Decreto 13/2013, de 18 de abril y por el Decreto-Ley 4/2020, de 18 de junio;
6. El Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León;
7. El Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica;
8. El Real Decreto-Ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables;
9. El Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania;
10. El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica;
11. El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión;
12. El Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos;
13. El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica;
14. El Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, modificado por el Decreto-ley 4/2022, de 27 de octubre; y
15. Comunicación de la Dirección General de Energía y Minas, de 10 de octubre de 2018, ante las dudas sobre lo que debe considerarse como instalaciones de producción de energía eléctrica diferenciadas.

Valoración de las alegaciones

1. El 24 de enero de 2022, se recibe una alegación de Ecologistas en Acción, manifestando, principalmente, que existe continuidad de instalaciones de producción y no deberían tramitarse de forma independiente las instalaciones «*Circinus Solar*» y «*Mensa Solar*», «que pertenecen a un mismo grupo empresarial», que las instalaciones de producción «son susceptibles de provocar afecciones negativas sobre el medio natural, especialmente sobre las aves y sobre el patrimonio cultural», se ubican «en medio de dos fincas privadas contiguas, «La Cenia» y «La Mata del Moral»» y los proyectos «están

incompletos, carecen de autonomía funcional puesto que no comprenden la totalidad de las infraestructuras necesarias de transformación y evacuación».

La Comunicación de la Dirección General de Energía y Minas, de 10 de octubre de 2018, ante las dudas sobre lo que debía considerarse como instalaciones de producción de energía eléctrica diferenciadas, estableció que, en el caso de instalaciones próximas, los criterios que debe cumplir una solicitud de instalación de producción de energía eléctrica, para que no exista continuidad y sea considerada como diferenciada, son que las sociedades titulares sean diferentes, que exista autonomía funcional y transformadores independientes para cada instalación y una distancia mínima de 500 metros entre las instalaciones de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos, en relación con lo establecido en el artículo 14 del Real decreto 413/2014, de 2 de agosto, criterios que cumplen las plantas señaladas por Ecologistas en Acción.

En relación a la alegación emitida por Ecologistas en Acción, el promotor manifiesta que:

En cuanto a que conjuntamente las PSFV «CIRCINUS SOLAR» y «MENSA SOLAR» formarían una central de generación de 99,988 MW cuya tramitación recaería en la Administración General del Estado, tanto desde el punto de vista sustantivo, por la naturaleza del proyecto, como desde el punto de vista de la evaluación ambiental y, en cuanto a que la tramitación ambiental de las plantas solares se ha hecho de manera fragmentada y la evaluación fragmentada ha minusvalorado los efectos del impacto en el medio ambiente, en particular las afecciones acumulativas y sinérgicas del conjunto de las instalaciones de producción, transformación y evacuación.

En cuanto a la fragmentación de los proyectos alegada ha de aclararse que la realidad es que se están tramitando dos instalaciones fotovoltaicas independientes de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, ya que disponen cada una de ellas de permiso y acceso y conexión a la red de transporte a través del Informe de Viabilidad de Acceso Favorable (IVA) de Red Eléctrica de España (en adelante REE), concediéndose punto de evacuación en la Subestación Luengos 400 kV.

Por otra parte, la independencia de los proyectos es consecuencia de que cada una de las plantas es una unidad de generación completamente autónoma, con su propia financiación, sus propios programas de operación y mantenimiento, y que puede funcionar independientemente una de la otra.

Inciendo en la independencia de los proyectos, éstos se proyectaron como proyectos independientes. Prueba de ello son las distintas ubicaciones inicialmente previstas para cada proyecto e indicadas en las solicitudes de acceso presentadas a REE.

Dicho todo esto y aclarado que se trata de proyectos independientes, en aplicación del principio de eficiencia, minimización del impacto ambiental y reducción de costes, se ha proyectado una infraestructura de evacuación común entre los proyectos (SET

Frades) así como una infraestructura común con otros proyectos fotovoltaicos hasta el punto de conexión.

En cuanto a los efectos acumulativos y sinérgicos existentes entre ambos proyectos, así como con otros proyectos existentes en la zona e infraestructuras existentes, en ambos estudios de impacto ambiental se ha incluido el correspondiente estudio de efectos acumulativos y sinérgicos, común a todos los propietarios, en el que dichas cuestiones quedan analizadas y evaluadas.

Las PSFV que nos ocupan son susceptibles de provocar afecciones negativas sobre el medio natural, especialmente sobre las aves y sobre el patrimonio cultural.

En relación a la afección de la planta fotovoltaica sobre el medio natural, indicar que, en el Estudio de Impacto Ambiental, se ha realizado una identificación y valoración de los posibles impactos que el proyecto pudiera provocar sobre el medio, no concluyéndose la existencia de ningún impacto severo o crítico, únicamente impactos ligeros, compatibles y moderados. Dicha evaluación del impacto sobre la fauna viene sustentada en la realización de un estudio anual de fauna en el ámbito de estudio a partir del cual se ha concluido, que pase a haberse detectado especies de importancia como la avutarda común (*Otis tarda*), el cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y el aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), el impacto que el proyecto supone sobre dichas especies no se considera ni severo ni crítico, dado que no se han registrado áreas cría y nidificación en las parcelas en las que se implantara la planta fotovoltaica, planteándose una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias al objeto de prevenir, corregir y compensar aquellos efectos residuales que puedan potencialmente generarse debido al proyecto.

En cuanto a la afección al patrimonio cultural se aclara que ambos proyectos han sido sometidos a la correspondiente evaluación del impacto sobre el patrimonio cultural y arqueológico y que a día de hoy se ha recibido para ambos la Notificación de un Acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural en la que se establecen diferentes condicionados siendo ambos proyectos viables desde este punto de vista.

«Circinus Solar» se ubica en las parcelas pertenecientes al municipio de Mansilla de las Mulas en medio de dos fincas privadas contiguas, «La Cenia» y «La Mata del Moral».

Planta FV 128, S.L.U. manifiesta que el proyecto se ha ubicado en una parcela, con categoría catastral de Arboles de Ribera (plantación de chopos) y no una dehesa como el alegante intenta hacer creer. Se ha respetado por tanto el valor paisajístico, ambiental y ecológico de las dehesas de «La Cenia» y de «La Mata del Moral» no afectándose a las mismas.

En cuanto que los proyectos de producción de energía eléctrica «Circinus Solar» y «Mensa Solar», que se tramitan en los expedientes FV-61/2019/23306 y FV-63/2019/23308 objeto de esta denuncia, están incompletos, carecen de autonomía funcional puesto que no comprenden la totalidad de las infraestructuras necesarias de transformación y evacuación.

Planta FV 128, S.L.U., manifiesta que las infraestructuras de evacuación privadas, de ambos proyectos, vienen claramente recogidas en su correspondiente expediente.

En cuanto al Estudio de impacto ambiental, tanto el estudio asociado a «*Circinus Solar*» como el Estudio de «*Mensa Solar*» incluyen dentro de su alcance y por tanto se ha analizado y evaluado, la infraestructura común que supone la SET de Frades así como la infraestructura común a otros promotores y que va de SET Frades hasta SET Luengos 400 kV de REE; y todo ello independientemente de que dichas infraestructuras comunes a otros promotores y que incorporan otros tramos no usados por «*Circinus Solar*» y «*Mensa Solar*» se encuentren de por si analizadas y evaluadas en un expediente independiente.

Aclarada esta cuestión, no se entiende como el alegante manifiesta esta falta de autonomía funcional puesto que en el estudio de impacto ambiental de cada una de las plantas si quedan analizadas y evaluadas la totalidad de infraestructuras de transformación y evacuación.

En cuanto al incumplimiento del artículo 35. 1 a) y 1 c) en relación a las exigencias contenidas en el Anexo VI, de la Ley 21/2013 de Impacto Ambiental que no se presenta, conforme a lo establecido en el artículo 35.1 a) «una descripción general del proyecto», y resulta imposible cuantificar y evaluar los efectos acumulativos y sinérgicos del conjunto de las instalaciones que lo componen (las plantas generadoras y el resto de las infraestructuras de transformación y evacuación hasta la conexión con la red de transporte propiedad de REE) tal como exige el artículo 35 1 c) y vulneración del artículo 36 «Información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental».

PLANTA FV 128, S.L.U., manifiesta que el Estudio de Impacto Ambiental se ha redactado y presentado conforme a la Ley de 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En cuanto al análisis y evaluación de los impactos acumulativos y sinérgicos aclarar que dicho estudio se aporta como Anexo V del Estudio de Impacto Ambiental y que el mismo ha sido realizado de común acuerdo entre todos los promotores con evacuación en el Nudo de Luengos 400 kV tal y como ha solicitado la administración competente al respecto.

2. El 11 de febrero de 2022, se recibe una alegación del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, manifestando que no se otorgue la Autorización Administrativa Previa y de Construcción, a *Planta FV128, S.L.U.*, con NIF B88396288, para la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos «*Circinus Solar*», al no poderse autorizar en suelo rústico la instalación de producción, y solicitando los informes de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León (Servicios Territoriales de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Cultura y Turismo; Fomento y Sección de Protección Civil) –los informes fueron solicitados el día 22 de diciembre de 2022–, en orden a lo establecido en el artículo 433 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León –B.O.C. y L. núm. 21 de 2 de febrero de 2004–).

De acuerdo con lo regulado en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León se resolverán sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones y cualesquiera otras formalidades de control que sean competencia de otros órganos administrativos.

La competencia para otorgar la autorización de uso excepcional en suelo rústico corresponde a (el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, modificado por el Decreto 45/2009, de 9 de julio y por el Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014 de 12 de Septiembre; indica que pueden autorizarse en suelo rústico la producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía –Artículo 57.c).2.º–. En suelos rústicos con protección agropecuaria, son usos sujetos a autorización la producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía, cuando no estén previstos en la planificación sectorial ni en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico –Artículo 62.b).2.º–. En suelo rústico con protección natural, son usos sujetos a autorización los citados, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante –Artículo 64.2.a).1.º–):

- a. Al Ayuntamiento, en los Municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes o que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- b. A la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en el resto de los Municipios.

Por todo ello, a la vista de la solicitud presentada, de la documentación que figura en el expediente administrativo, y de conformidad con la propuesta de Resolución emitida por la Sección de Industria y Energía del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, este Servicio Territorial, RESUELVE:

Primero:

Conceder Autorización Administrativa Previa, a *Planta FV 128*, S.L.U., para la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos «*Circinus Solar*», de 49,9 MW de potencia máxima de los módulos fotovoltaicos y 46,7 MW de potencia instalada limitada a 37,5 MW, ubicada en el término municipal de *Mansilla de las Mulas*, en la provincia de León, cuyas características principales son las siguientes:

<i>Peticionario:</i>	<i>Planta FV128</i> , S.L.U, con NIF B88396288 y con domicilio, a efectos de notificaciones en: Calle Princesa, 2, 4.ª planta, 28008 Madrid
<i>Potencia pico total:</i>	49,9 MW.
<i>Potencia instalada:</i>	46,7 MW limitada a 37,5 MW (potencia activa máxima inyectable a la red).
<i>Localización:</i>	La planta fotovoltaica se ubicará en el municipio de Mansilla de las Mulas, en la provincia de León (Polígono 301 Parcelas 5.225 y 9002; Polígono 302 Parcela 5.002; y Polígono 905 Parcelas 58, 59 y 9.028; siendo sus referencias catastrales: 24096A301052250000GS, 24096A301090020000GO, 24096A302050020000GR, 24096A905000580000MW, 24096A905000590000MA y 24096A905090280000ML).

Descripción de la planta fotovoltaica: La instalación consta de 128.184 módulos fabricados por JINKO de 390 Wp de potencia pico que suman una potencia pico total instalada aproximada de 49,9 MWp; así como de 13 inversores fabricados por SUNGROW de 3.593 kVA de potencia, que suman una potencia nominal de salida de 46,7 MW a la temperatura ambiente LIMITADA a 37,5 MW; asociados a 7 centros de transformación (6 centros de transformación con transformadores de 7,2 MVA y un centro de transformación con un transformador de 3,6 MVA), para variar los valores de la tensión de salida de los inversores a 30 kVac siendo el voltaje de entrada de 600 Vac [transformadores de 30/0,6 kV de 7,2 y 3,6 MVA respectivamente, en edificios prefabricados para centros de transformación]).

Descripción de la línea de evacuación: Líneas de evacuación subterránea de 1.463 m, 814 m y 793 m respectivamente –tramos iniciales con origen en los centros de transformación y finales en el centro de seccionamiento situado en el polígono 302, parcela 5.002, del término municipal de Mansilla de las Mulas–.

Presupuesto: 26.954.928 euros.

Órgano competente para resolver: Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León.

Segundo:

Conceder Autorización Administrativa de Construcción, a *Planta FV 128, S.L.U.*, para la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos «*Circinus Solar*», de 49,9 MW de potencia máxima de los módulos fotovoltaicos y 46,7 MW de potencia instalada limitada a 37,5 MW, ubicada en el término municipal de *Mansilla de las Mulas*, en la provincia de León, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

La instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos se realizará de acuerdo con el proyecto visado y registrado con el núm. 202003207, el día 6 de julio de 2021, en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, y redactado por el Ingeniero Industrial *Josu Barredo Egusquiza*, colegiado núm. 13953 del COIIM de Madrid; cumpliendo en todo momento, las medidas establecidas en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y su normativa de desarrollo.

La instalación de producción deberá adaptarse al contenido del informe de determinación de afección ambiental dictado mediante Orden MAV/16/2023, de 10 de enero, publicado en el B.O.C. y L. de fecha 19 de enero de 2023, que se incorpora como Anexo I a la presente resolución, y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización.

Esta Autorización Administrativa Previa y de Construcción queda condicionada a la obtención de las Autorizaciones Administrativas Previas y de Construcción de las infraestructuras necesarias para su evacuación hasta la red de transporte o distribución (las Autorizaciones de Explotación de la planta fotovoltaica y de las infraestructuras

necesarias para su evacuación hasta la red de transporte o distribución se deberán tramitar simultáneamente):

1. Línea de evacuación subterránea de 9.510 m –tramo inicial con origen en el centro de seccionamiento situado en la parcela 5.002 del polígono 302, del término municipal de Mansilla de las Mulas– que pasa a aérea en la SET Frades 132/30 kV (transformadores de 132/30 kV de 48 y 35 MVA respectivamente, para variar los valores de la tensión a 132 kVac siendo el voltaje de entrada de 30 kVac), situada en el polígono 918, parcela 33, del término municipal de Santas Martas –línea de evacuación competencia de este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía–.
2. Línea de evacuación aérea de alta tensión –tramo inicial en la SET Frades 132/30 kV y final en el apoyo 32 de la línea aérea de alta tensión de 132 kV SET Ranero-SET Promotores Luengos–. Expediente FV.61.2019.23306 PSFV *Circinus Solar* –línea de evacuación competencia de este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía–.
3. Línea de evacuación aérea de alta tensión –tramo inicial en el apoyo 32 de la línea aérea de alta tensión de 132 kV SET Raneros-SET Promotores Luengos y final en la SE Luengos 400 kV–. Expedientes PFot046-PSFV DALIA y PFot 213-PSFV CAELUM IV –línea de evacuación competencia de la Administración General del Estado–.

Otras condiciones:

1. El plazo para la ejecución de la instalación y solicitar su Autorización de Explotación, será de *veinticuatro meses*, contados a partir de la presente resolución, pudiendo solicitarse prórrogas por razones suficientemente justificadas.
2. El transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución de explotación se podrá suspender cuando deba requerirse al peticionario la aportación de documentos adicionales y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de los previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El titular dará cuenta del comienzo de los trabajos al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, teniendo en cuenta, para su ejecución, los condicionados que le han sido establecidos por otros Organismos, los cuales han sido puestos en su conocimiento y aceptados expresamente por el mismo.
4. La Administración dejará sin efecto esta Resolución, en cualquier momento que se observe el incumplimiento, por parte del titular, de las condiciones impuestas en ella.
5. El titular de la citada instalación, una vez ejecutado el proyecto, presentará la correspondiente solicitud de autorización de explotación acompañada de un certificado de final de obra suscrito por técnico titulado competente, elaborado conforme los requisitos establecidos en la reglamentación técnica aplicable, que

acredite el cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones y del equipo asociado; y un plano de ubicación georreferenciada de los equipos generadores, infraestructuras de evacuación y nuevos caminos de acceso, o modificación de los existentes, en formato digital abierto.

Esta Autorización Administrativa Previa y de Construcción se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra y que sean competencia de otros Organismos y Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer *recurso de alzada* en el plazo de *un mes*, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas –Avda. de los Reyes Leoneses, 11, 24008 León–, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en relación con los artículos 60 y 61 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León; y en relación con el artículo 7 del Decreto 25/2022, de 16 de junio, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

León, 21 de abril de 2023.

*El Jefe del Servicio Territorial
de Industria, Comercio y Economía,*
Fdo.: FERNANDO BANDERA GONZÁLEZ

ANEXO I

INFORME DE DETERMINACIÓN DE AFECCION AMBIENTAL DEL PROYECTO «PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA CIRCINUS SOLAR Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DEL NUDO LUENGOS 400», EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MANSILLA DE LAS MULAS Y SANTAS MARTAS (LEÓN), PROMOVIDO POR PLANTA FV 128, S.L.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una Planta solar fotovoltaica que ocupará una superficie de 137,45 ha., un perímetro de vallado total de 4,95 kilómetros. La potencia pico instalada es de 49,991 MWp, mientras que la potencia nominal es de 46,709 MWn. La Planta solar fotovoltaica Circinus Solar y el centro de seccionamiento se ubican en parcelas pertenecientes principalmente al municipio de Mansilla de las Mulas, en la finca de la Cenía, en la localidad, de Villomar y está compuesta por las siguientes parcelas:

- Polígono 301 Parcela 5225.
- Polígono 302 Parcela 5002.

La línea eléctrica de evacuación de 30 kV conectará el centro de seccionamiento de la planta solar fotovoltaica Circinus Solar con la subestación SE Frades 132/30 kV, situada en el término municipal de Santas Martas, con el objeto de evacuar la energía generada por dicha planta fotovoltaica

La SET de Frades se conectará a la esta línea de Promotores de 132kV (SET Ranero – SET Promotores Luengos) en el apoyo 32 mediante un vano destensado. La línea citada evacúa en la SET colectora Promotores 400/132 kV, donde se pretende la evacuación de la energía producida por un total de 9 plantas previstas (3 parques eólicos y 6 plantas fotovoltaicas). Esta SET Promotores, conectará con la SET Luengos 400 kV, ya existente y propiedad de REE.

ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

Con fecha 8 de junio de 2022, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, solicitud de tramitación de procedimiento de determinación de afección ambiental del proyecto «Planta solar fotovoltaica Circinus Solar y sus infraestructuras de evacuación del Nudo Luengos 400 kV», promovido por Planta FV 128, S.L., al amparo del Decreto-ley 2/2022, de 23 junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, modificado por Decreto-ley 4/2022, de 27 de octubre.

Consultados los antecedentes obrantes en esta unidad, se constata la tramitación del procedimiento de autorización sustantiva, y en particular del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del citado proyecto, al amparo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Analizado el resumen ejecutivo aportado por el promotor, así como la documentación, se constata que el proyecto reúne los requisitos para acogerse al procedimiento previsto en el artículo 15 del citado Decreto 2/2022, de 23 de junio, por lo que se procede a

suspender el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, en tanto se resuelve el presente procedimiento de determinación de afección ambiental del proyecto.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 b) del citado artículo 15 del Decreto-ley 2/2022, de 23 de junio, con fecha 21 de diciembre de 2022 se remite a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal la propuesta de informe de determinación de afección ambiental formulada por Servicio de Evaluación Ambiental con el fin de que emita observaciones en el plazo de 10 días.

Con fecha 9 de enero de 2023 se recibe el informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal indicando que se comparte la propuesta de continuar con la correspondiente tramitación del procedimiento de autorización al no apreciarse efectos adversos significativos en el medio ambiente que requieran su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones previstas por el órgano ambiental y en particular la referida al condicionar la ejecución del proyecto fotovoltaico a:

- La corta de la chopera existente en las parcelas afectadas, de acuerdo con la dispuesto en el Art.37.2.b) de la Ley 43/2003 de Montes
- La reversión a su estado original de parcela agrícola de secano, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 71 de Ley 3/2009 de 6 de abril, de montes de Castilla y León.

ANÁLISIS TÉCNICO

Los principales elementos del análisis ambiental para determinar las principales afecciones sobre el medio ambiente del proyecto, basado en los criterios recogidos en Decreto-ley 2/2022, de 23 de junio, son los siguientes:

Afección sobre la Red Natura 2000, espacios protegidos y sus zonas periféricas de protección y hábitats de interés comunitario.

El proyecto no se afecta, de forma directa, a ningún espacio de la Red Natura 2000.

El punto más cercano a cualquier espacio de la Red Natura 2000 es la SET de Promotores, que se encuentra a aproximadamente 2 km al Oeste de la ZEPA ES0000194 «Oteros-Campos», respecto a la planta solar se encuentra a 8,96 km by a 1,2 km al este la ZEC Riberas del Río Esla y afluentes ES4130079.

El proyecto no afectará a ningún Espacio Natural Protegido de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En el ámbito de estudio de la planta solar fotovoltaica Circinus Solar y sus infraestructuras de evacuación se localizan los siguientes Hábitats de Interés Comunitario:

1510* Estepas salinas mediterráneas (Limonietaia). Se trata de un hábitat prioritario y coincide con la Laguna de Culebra a la que se asocia este hábitat. Cabe indicar que la extensión de la laguna no resulta afectada por la implantación del PSFV.

6220*. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea. Majadales. Constituye un hábitat prioritario y se localiza en varias teselas localizadas en la parcela de actuación y en el entorno próximo.

- Tesela 63986. Majadales silicícolas mesomediterráneos. El área de implantación del PSFV ocupa unas 103 ha de la tesela 63986.
- Tesela 65886. Majadales silicícolas mesomediterráneos. Se localiza a 0,9 km al sur del área de implantación del proyecto.
- Teselas 65558 y 65772. Majadales basófilos. Las teselas se localizan a 1,6 km al sur del proyecto.
- Tesela 63764. Majadales silicícolas mesomediterráneos. Se localiza a 0,7 km al norte del área de implantación del proyecto.

6420. Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion. Juncal churrero ibérico oriental.

- Tesela 63764. Se localiza a 1,13 Km al norte de la zona de implantación.
- Tesela 65425. Se localiza a 1,6 km al sur del proyecto.
- Tesela 65886. Se localiza a 1,6 km al sur del proyecto.

9340. Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*. Encinares acidófilos mediterráneos con enebros. El área de implantación del proyecto intercepta las teselas 64249.

92A0. Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.

- Tesela 63764. Saucedas arbustivas y alamedas. Se localiza a 1,13 Km al norte de la zona de implantación.
- Tesela 65886. Alamedas. Se localiza a 1,6 km al sur del proyecto.

Afección a la biodiversidad, en particular a especies protegidas o amenazadas catalogadas.

En relación a la flora, consultada la información cartográfica existente, en el ámbito del proyecto se ha constatado la presencia de los siguientes taxones incluidos en el Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crea el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora:

<i>Especie</i>	<i>Dec. 63/2007</i>	<i>Calidad de la cita*</i>
<i>Carex diandra</i> Schrank	3 Atenc. Pref	2
<i>Elatine brochonii</i> Clavaud	3 Atenc. Pref	2
<i>Littorella uniflora</i> (L.) Ascherson	3 Atenc. Pref	2

* Calidad de la cita:

0 = Levantamiento con navegador GPS extrapolado a la Cuadrícula UTM de 1x1 km correspondiente; 1 = Cuadrícula UTM de 1x1 km;

2 = Cuadrícula UTM de 10x10 km o municipio

Según se recoge en la documentación aportada, como medida de precaución y en las zonas donde se prevea la afección a vegetación natural, se realizará previamente una prospección botánica para la identificación de posibles áreas de estas especies, de forma que, en caso de detectar su presencia, puedan ser debidamente protegidas mediante el establecimiento de medidas preventivas que eviten su desaparición.

Según se indica en el estudio de fauna, en el entorno e interior de la poligonal del proyecto sometido a estudio se han contabilizado un total de 45 especies de las cuales 24 son paseriformes. Se han censado 1.197 ejemplares de 45 especies diferentes de aves, los cuales 64 de estos han sido avistados en las cuadrículas de los puntos correspondientes a la línea soterrada: POM06, POM07 y POM08. Las especies con mayor número de registros fueron la alondra común (290), pardillo común (208), avutarda común (181), corneja negra (150) gorrión común (43) y vencejo común (42). En su conjunto, los 914 contactos con estas 6 especies representan el 76,36% del total de los contactos. Salvo en el caso de la avutarda, se trata, de especies comunes y abundantes en función de las características de los hábitats presentes en el ámbito de estudio. Con aves rapaces diurnas se han producido un total de 75 contactos (6,27%) que implican a 11 especies: águila calzada (2), aguilucho cenizo (6), aguilucho lagunero (9), aguilucho pálido (6), buitre leonado (2), busardo ratonero (22), cernícalo primilla (5), cernícalo vulgar (11), culebrera europea (2), milano negro (4) y milano real (6). No se han localizado dormideros invernales de milano real, aunque la especie si frecuenta la zona durante los meses más fríos. Tampoco se han localizado zonas de nidificación de aguilucho cenizo en el área de implantación. Respecto a las aves esteparias detectadas en el área de implantación hay que destacar la presencia de un grupo de avutarda común, de en torno a 15 ejemplares. No se han localizado zonas de reproducción o leks para la avutarda común, por lo que el área de implantación sólo es frecuentada por esta especie en sus movimientos diarios. En las visitas realizadas en horario crepuscular no se han obtenido resultados de contactos acústicos ni avistamientos de aves durante las mismas.

Las especies protegidas detectadas en los censos son las siguientes:

- Aguilucho cenizo (Vulnerable): El hábitat que habitualmente utiliza es la llanura cerealista, pero también pastizales naturales. Especie abundante en la comarca de Los Oteros. Población reproductora estimada en la provincia de 300-320 parejas. No amenazada en la provincia de León según el atlas de aves reproductoras de León. Se ha detectado en los meses de abril, mayo, junio y julio, por lo que parece probable que tenga territorios de cría en la zona.
- Cernícalo primilla (Vulnerable): El hábitat preferente corresponde con llanuras esteparias cultivadas con cereales de secano. Nidifica en estructuras antrópicas. En torno a 250 parejas en la provincia. Sólo detectado en octubre, por lo que no parece que sea zona de campeo.
- Milano real (En peligro): En León la distribución es dispersa e irregular. Algunas parejas aisladas en la provincia con importante contingente de ejemplares centroeuropeos. 15-35 parejas. Se detectado en los meses de octubre, febrero y abril, por lo que no parece que críe en la zona y un invernante escaso.
- Avutarda común (Vulnerable): Habita en cultivos extensivos de cereal y eriales, con preferencia por cultivos de siembra en primavera y rastrojos fuera de época de cría, rehúye el regadío. Población leonesa estimada en 700-900 ejemplares. Se ha detectado en todos los meses de censos. Hay un grupo que frecuenta la zona de unos 15 ejemplares.

- Terrera común (Vulnerable): Usa áreas abiertas, llanas u onduladas con mínima cobertura vegetal, incluso suelo desnudo. Barbechos, rastrojos y eriales de áreas cerealistas son sus lugares preferidos. En torno a 2 millones de parejas en España. Detectada en los meses de mayo y junio. No hay más observaciones al ser una especie muy críptica y de difícil detección, salvo en el periodo de cría debido a su canto.

Durante la fase de construcción los impactos sobre la alteración y pérdida de biotopos y las molestias por la presencia de personal y maquinaria se consideran moderados. Durante la fase de operación el impacto sobre la alteración de los hábitos de las especies de la zona se considera moderado; la colisión y/o electrocución de avifauna o quirópteros tanto en instalaciones como en línea eléctrica y vallado se considera moderado, si bien la línea de evacuación de la planta solar fotovoltaica «Circinus Solar» es enteramente soterrada, por lo que el riesgo de electrocución y/o colisión es nulo.

Cabe indicar que los impactos generados se verán reducidos de manera considerable con las medidas preventivas, protectoras y correctoras propuestas en cada una de las fases del proyecto (obra, explotación y desmantelamiento).

Afecciones a zonas arboladas.

Se constata que en las parcelas 5225 del polígono 301 y 5002 del polígono 302 del término municipal de Mansilla de las Mulas, donde se proyecta la instalación de la planta solar referida, existe una masa arbolada de procedente de plantación realizada en los años 2010 y 2011.

Se comprueba que las parcelas 5225 del polígono 301 y 5002 del polígono 302 del término municipal de Mansilla de las Mulas están incluidas con el código monte CODMONT 240943000000507 en el Instrumento de Planificación Forestal del grupo de montes 5005 PD_G005005LE_N «*Choperas de la Subcuenca del Río Esla*». Este Plan Dasocrático fue aprobado mediante Resolución de 22 de junio de 2022, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal. La fecha de fin de vigencia del Plan Especial de este documento finaliza el 11/06/2036.

En el Plan de aprovechamiento de madera de este documento de planificación se establece el año 2025 para realizar el aprovechamiento de este monte mediante una corta a hecho, no obstante, dicha chopera presenta un débil estado vegetativo, motivado por la actual falta de agua en el nivel freático accesible, lo que ha provocado una importante pérdida de vigor en gran parte de la chopera, que ha supuesto la muerte de un número alto de los pies y la afección por plagas y enfermedades al resto. Es por ello por lo que está justificada la corta anticipada de la chopera y su reversión a cultivo agrícola, dado que el terreno no presenta aptitud para el desarrollo de este tipo de cultivo arbolados.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, puesto que la corta del monte 5077 constituye un aprovechamiento maderable de turno corto (T=15 años <20años), pero su ejecución inmediata no está prevista en el Plan Dasocrático PD_G005005LE_N «*Choperas de la Subcuenca del Río Esla*» sino planificada para el año 2025; se considera que:

- Dicho aprovechamiento debe ser comunicado mediante declaración responsable por el/los titular/es de la explotación forestal indicando que dichas parcelas están incluidas en el Plan Dasocrático PD_G005005LE_N y trasladando las

circunstancias por las que no se realizaría la corta en el turno previsto; así como su intención de «revertir a su estado original de parcela agrícola de secano».

En caso de considerarse necesario, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León podrá establecer, además de condicionados relacionados con la ejecución del aprovechamiento de madera, otros condicionados relacionados con la modificación del Plan Dasocrático PD_G005005LE_N en el que el monte 5077 está incluido o con cualquier otro expediente en el que dicho monte estuviera incurso.

- Por otro lado, se recuerda que conforme lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 43/2003 de Montes, el titular de un aprovechamiento maderable cuyos productos sean objeto de comercialización, deberá comunicar la cuantía realmente obtenida al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León en el plazo máximo de un mes desde su finalización.

Afección por vertidos a cauces públicos.

La zona de implantación del proyecto y sus instalaciones de evacuación se localizan en la Cuenca Hidrográfica del Duero, respecto a la hidrología subterránea se asienta sobre la masa de agua subterránea 4007 Terciario Cuaternario Esla-Cea, que ocupa una superficie de 2102,43 Km² y 4008 Aluvial del Esla, que ocupa una superficie de 784,28 km².

Desde el punto de vista de la hidrografía el ámbito del proyecto se ubica en la cuenca del río Cea.

En las proximidades de la planta fotovoltaica del proyecto se localizan varios arroyos, algunos de los cuales discurren muy próximos al vallado de dicha planta fotovoltaica.

Destaca el Arroyo de La Cenia, que discurre paralelo por el límite de la parcela de la PSFV, y a continuación atraviesa la zona de implantación entre dos envolventes previstas.

Por último, existe un último cruzamiento correspondiente al trazado de la LAT de promotores, entre el apoyo 40 y 41, sobre un arroyo denominado «del Valle Abajo».

Los efectos del proyecto sobre el agua se pueden producir por vertidos accidentales en las instalaciones de obra, por el mantenimiento de la maquinaria, o por una incorrecta gestión de los residuos producidos en la obra o por derrames accidentales asociados al movimiento de tierras o contaminaciones secundarias durante las excavaciones.

La construcción de la planta fotovoltaica y su infraestructura asociada no producirán afecciones significativas sobre las aguas subterráneas. Tampoco existirán vertidos de aguas residuales. Durante la fase de obra se contará con baños portátiles de tratamiento químico para el uso del personal, sus residuos líquidos serán retirados y dispuestos por una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS). El resumen ejecutivo señala que se tomarán una serie de medidas para asegurar la máxima reducción en los posibles impactos a las aguas subterráneas.

En la documentación aportada se recogen una serie de medidas preventivas y protectoras, así como correctoras, para minimizar el posible impacto a las aguas.

Afección por generación de residuos.

Los residuos que se produzcan en todos los casos serán gestionados mediante gestor autorizado y su gestión cumplirá con toda la normativa de aplicación. Durante la explotación, los residuos que se pueden generar son mínimos, considerando fundamentalmente los aceites usados en los engranajes de la maquinaria y los fluidos dieléctricos de los transformadores, en caso de sustitución.

Afección por utilización de recursos naturales.

Aunque el uso previo del suelo es mayoritariamente agrícola, la principal alteración es la pérdida de calidad y su correspondiente pérdida de capacidad edáfica, generada en su mayor parte por el desbroce y el tránsito de maquinaria.

Los posibles consumos de agua durante la ejecución de la obra serán adoptados bajo estrictas normas de racionalidad y reutilización para evitar consumos innecesarios y vertidos incontrolados que puedan derivar en afecciones al agua superficial o subterránea.

Afección al patrimonio cultural.

Según la cartografía existente, no se han localizado yacimientos arqueológicos superficiales ni bienes de interés cultural que puedan resultar afectados por la construcción y puesta en explotación del proyecto.

El proyecto se considera compatible con la conservación del patrimonio arqueológico y etnológico, siempre que se respeten las siguientes medidas correctoras: las obras se someterán a control arqueológico de los movimientos de tierra y, si durante la ejecución de los trabajos, se produjese cualquier hallazgo de índole arqueológica se deberá paralizar la obra y notificar el hallazgo al organismo competente acorde a la normativa.

Incidencia socio-económica sobre el territorio.

Los efectos socioeconómicos sobre el territorio se verán reflejados principalmente en los núcleos de población y las personas en los aspectos clave como son, los efectos sobre la salud y sobre los bienes y el empleo y las molestias que puedan llegar a generar las obras.

El resumen ejecutivo señala como consecuencia de la implantación la creación de empleo.

En relación con los efectos sobre la salud, se señalan las molestias derivadas de las obras por el posible incremento del polvo en suspensión, del nivel sonoro y de la contaminación por humos de la maquinaria.

Afecciones sinérgicas con otros proyectos próximos.

Se aporta un estudio de efectos sinérgicos y/o acumulativos de las instalaciones eléctricas concurrentes en el denominada Nudo Luengos, que además de la Planta solar fotovoltaica Circinus Solar incluye, un área de radio de 15 kilómetros en el que abarca 3 parques eólicos, 6 plantas solares fotovoltaicas y 10 líneas eléctricas. En el proyecto objeto de estudio, desde la SET Frades, se comparte línea de evacuación con la Planta solar fotovoltaica Mensa Solar.

Se concluye que se ha realizado una planificación de las instalaciones que supone un aprovechamiento importante en cuanto a la optimización sobre todo de las líneas de evacuación para el conjunto de instalaciones, reduciendo así de modo sustancial su afección ambiental, y reduciendo igualmente, los posibles efectos sinérgicos y acumulativos que se producirían en caso de evacuación individual de cada instalación

El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y el Programa de Vigilancia contemplados en el estudio de impacto ambiental y las siguientes condiciones:

MEDIDAS PROTECTORAS

- a) Con anterioridad al inicio de la ejecución de proyecto se procederá a la corta de la chopera existente en las parcelas afectadas, de acuerdo con la dispuesto en el Art.37.2.b) de la Ley 43/2003 de Montes, así como su reversión a su estado original de parcela agrícola de secano, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 71 de Ley 3/2009 de 6 de abril, de montes de Castilla y León.
- b) Si se detectase algún impacto no analizado o cuya magnitud fuera superior a la evaluada, se comunicará al órgano autonómico competente para la determinación de la forma de proceder.
- c) Se realizará una prospección previa de fauna para identificar posibles nidos de avifauna que hayan podido nidificar en el terreno. En caso de encontrarse nidificaciones o camadas de especies catalogadas, éstas no podrán ser trasladadas y se jalonará una superficie suficiente para garantizar la no afección al éxito reproductor de la especie.
- d) Como medida compensatoria, el promotor debe aportar el mecanismo que considere más oportuno (acuerdos de custodia, arriendos, aportes a fondo y planes ya existentes, etc.) para obtener una superficie para la mejora del hábitat de avifauna esteparia con una mínima compensación del 10 % de las superficies afectadas. Estos terrenos habrán de conservarse con las medidas que le confieren la cualidad óptima de aves esteparias al menos durante un tiempo equivalente a la vida útil de la instalación. La elección se hará de acuerdo con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.
- e) Se evitará la iluminación nocturna de la planta fotovoltaica, así como los trabajos nocturnos durante la construcción, con las únicas excepciones de sistemas requeridos por la normativa y de dispositivos de iluminación imprescindibles en las edificaciones auxiliares o para hacer frente a situaciones de riesgo.

En tal caso, se utilizarán luminarias que no emitan luz blanca rica en longitudes de onda corta (azules y UV), la iluminación se proyectará hacia el suelo por debajo del plano horizontal, y se limitará a lo estrictamente necesario.

- f) Los vallados perimetrales a las instalaciones, excepto los de los centros de transformación, deberán ser permeables a la fauna, por lo que se empleará un vallado de tipo cinegético o ganadero, con luz de malla amplia, en la parte inferior más próxima al suelo, sin zócalo ni sujeción inferior al terreno. Además, es conveniente ejecutar aberturas en la parte inferior del vallado, de dimensiones 30 x 30 cm y/o 45 x 30 cm en algunos puntos del vallado con el fin de alcanzar

la máxima permeabilidad posible para la fauna. La altura del cerramiento no será superior a 2 m y carecerá de elementos punzantes o cortantes.

Se instalarán pequeñas placas de color claro al tresbolillo a lo largo del vallado para aumentar la visibilidad y evitar la colisión de aves contra él. La distancia entre esas placas será de 10 m.

- g) No se utilizarán métodos químicos para el control de la vegetación ni quemas de residuos o de control de la vegetación, excepto en el caso de plaga declarada oficialmente, conforme a la Ley 43/2002, de sanidad vegetal, en cuyo caso se habilitarán oficialmente los productos y métodos a emplear. El control de la vegetación natural en el interior se realizará mediante fomento de la población de lagomorfos silvestres o por pastoreo con ganado ovino en régimen extensivo (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo. El control mecánico de la vegetación se limitará a circunstancias excepcionales que no hayan podido preverse, y se realizará evitando los periodos críticos de reproducción de la mayoría de las especies (de marzo a junio).
- h) Se sembrará bajo los paneles una mezcla de herbáceas autóctonas.
- i) Se instalarán cajas nidos para la cría de aves tipo cernícalo (10 unidades) y refugios polinizadores para la cría de invertebrados. Se instalarán en el interior de los recintos, próximos al vallado perimetral y alejados de las líneas eléctricas existentes.

Se instalarán posaderos (postes) de 4-5 m de alto con listón superior para favorecer la presencia de rapaces complementando de esta forma las cajas nido. El número final se fijará en función de las cajas nido resultantes y su ubicación, pudiendo oscilar entre 5 y 10 unidades.

- j) Se instalará una franja vegetal en el vallado perimetral de 2 m de anchura a lo largo de toda la extensión de la PSF, mediante la plantación de especies arbóreas y arbustivas autóctonas propias de la zona. La pantalla vegetal se instalará en todo el contorno de los subcampos del parque fotovoltaico, así como en los casos que el cercado límite con un camino agrícola, exceptuándose en las zonas que, por vía de acceso, pendiente, arroyo o distancia del vallado a zonas de vegetación natural, no permitan su instalación o esta no se considere necesaria. Aun no siendo arbórea, deberá alcanzar la altura suficiente para actuar como pantalla visual.

En relación con la afección del paisaje y para evitar la afección de carácter visual sobre la población, considerando la permeabilidad del vallado para la fauna, se procurará la máxima naturalidad al entorno variando la densidad en función de la zona de plantación, a través de un plan de restauración y revegetación con el empleo de especies arbóreas y arbustivas propias de la zona, en coordinación con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

- k) La ejecución de las obras se realizará preferentemente en las épocas en que los agricultores y ganaderos de la zona se vean menos interrumpidos en sus labores, y por tanto las disminuciones en sus rendimientos por esta causa sean mínimas.

Los caminos agrícolas y cualquier otra infraestructura existente que resulte alterada por la ejecución de las obras deberán ser restituidas adecuadamente a su estado inicial, de forma que no se altere la naturaleza de los terrenos, garantizando el paso agrícola y ganadero.

- l) Las obras de soterramiento que afecten a cauces se realizarán durante la época de máximo estiaje, evitando en lo posible el contacto del hormigón o cualquier otro material de obra con el agua. Una vez finalizados los trabajos de soterramiento se procederá, en su caso, a la restauración de los perfiles del terreno y la revegetación de la zona afectada.
- m) Se recomienda el seguimiento ambiental durante la vida útil del proyecto con el fin de detectar posibles cambios en el uso del territorio, colisiones y/o electrocuciones con el tramo de línea de evacuación y subsanar los problemas generados con la mayor brevedad posible.
- n) Se efectuará un control arqueológico por un arqueólogo en las obras de remoción de tierras necesarias para la ejecución del proyecto. En el caso de aparición de hallazgos casuales, se actuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

En caso de que aparecieran restos de valor cultural, se paralizarán inmediatamente los trabajos afectados y se comunicará a la autoridad en patrimonio cultural. Las modificaciones del proyecto deben contar igualmente con autorización de la autoridad en patrimonio cultural.

- o) Al final de la fase de obras se restaurarán todas aquellas superficies que no sean ocupadas de forma permanente, realizándose la remodelación topográfica y el suavizado de los taludes, junto a la restauración de zonas con especies vegetales.
- p) Cada una de las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental y en esta propuesta deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación.

Toda modificación significativa sobre las características de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a la formulación del informe de determinación de afección ambiental deberá ser notificada a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.